



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0184-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura,

11 MAR 2025

VISTOS:

Hoja de Registro y Control N° 6692, de fecha 30 de Diciembre del 2024, Informe N° 007-2025/GRP-440010-440013-440013.02-440013.2/2, de fecha 13 de enero del 2025; Informe N° 064-2025/GRP-440000-440010-440013-440013.02, de fecha 17 de enero del 2025; Informe N° 022-2025/GRP-440000-440010-440013, de fecha 23 de enero del 2025; Informe Legal N° 041 -2025-GRP-440010-440011, de fecha 24 de enero del 2025; Informe N° 014-2025-GRP-440010-440013-440013.02/02, de fecha 29 de enero del 2025; Informe N° 013-2025/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/03, de fecha 04 de febrero del 2025; Informe N° 020-2025-GRP-440010-440013-440013.2-440013.2/2, de fecha 05 de febrero del 2025; Informe N° 161-2025-GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 10 febrero del 2025; Informe N° 50-2025-GRP-440000-440010-440013, de fecha 23 de enero del 2025; Informe N° 94-2025-GRP-440010-440013-44001, del 26 de febrero del 2025; con actuados en diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA–Reglamento de la acotada Ley en sus Artículos 14° sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, con Informe N° 07-2025/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 13 de enero del 2025, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud de Licencia por Enfermedad del servidor MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA, por el lapso de cuatro (04) días (del 30.12.2024 al 02.01.2025), adjuntando para tal efecto el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A-825-00010114-25, de fecha 07 de enero de 2024, emitido por la Dra. Iris Magdalena Naquiche Jiménez, Médico control CITT, en el cual indica periodo de incapacidad por cinco (05) días (del 30.12.2024 al 03.01.2025); concluyendo que corresponde otorgar lo peticionado por el servidor.

Que, con Informe N° 064-2025/GRP-440000-440010-440013-440013.02, de fecha 17 de enero del 2025, el Responsable del Equipo de Trabajo de Personal comparte lo concluido por el Sub Equipo de Bienestar Social en lo referido a que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, solicitado por el servidor repuesto judicial, MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA, y recomienda derivar el expediente a la oficina de Asesoría Legal para la opinión Legal correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0184-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 MAR 2025

Que, con Informe N° 022-2025/GRP-440000-440010-440013, de fecha 23 de enero del 2025, de la Oficina de Administración comparte la opinión vertida por el Equipo de Trabajo de Personal, derivando lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 041-2025/GRP-440010-440011, de fecha 24 de enero del 2025, la Oficina de Asesoría Legal devuelve los actuados advirtiendo que la solicitud del servidor señala Licencia de Goce por descanso medico a partir del "30.12.2024 hasta el 02.01.2025", no obstante, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-825-00010114-025 de fecha 07-01-2025, precisa periodo de incapacidad por cinco días (05) del 30.12.2024 al 03.01.2025. Asimismo, advierte la presunta incorporación de un documento sin el trámite pertinente;

Que, con proveído de fecha 31 de enero de 2025, contenido en el Informe N° 014-2025/GRP-440010-440013-440013.02/02, de fecha 29 de enero del 2025, el responsable del Equipo de Trabajo de Personal, solicita al Sub Equipo de Control de Asistencia, emitir el Informe correspondiente corroborando los días trabajados por el servidor, conforme lo advertido por la Oficina de Asesoría Legal;

Que, con Informe N° 013-2025/GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 04-02-2025, el Sub Equipo de Trabajo Registro y Control de Asistencia, informa que, como obra en el registro de Control de Asistencia, el servidor MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA, registró su entrada y salida en forma normal el día 03 de enero del 2025;

Que, con informe N° 020-2025/GRP-440010-440013-440013.02/02 de fecha 05 febrero del 2025, el Sub Equipo de Trabajo Bienestar Social, sustenta lo advertido por la Oficina de Asesoría Legal, en lo referido a la incorporación de un documento sin el trámite pertinente;

Que, con Informe N° 161-2025/GRP-440000-440010-440013-440013.02, de fecha 10 de febrero del 2025, el Equipo de Trabajo de Personal comparte lo concluido por el Sub Equipo de Bienestar Social, en lo referido a que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad de acuerdo Decreto Legislativo N° 276, solicitado por el servidor repuesto judicial, MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA, y recomienda derivar el expediente a la oficina de Asesoría Legal para la opinión Legal correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 94-2024/GRP-440010-440011, de fecha 26 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Legal precisa que en base en lo expuesto, la solicitud planteada se encuentra regulada en el Decreto Supremo N°005-90-PCM, artículo 110° inciso a); haciendo referencia al Informe Técnico de Servir N° 1129-2018-SERVIR/GPGS y, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 04 de febrero de 2013, se aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Pliego 457 "Gobierno Regional Piura" habiendo previsto la licencia solicitada en su artículo 28, sugiriendo en ese sentido, la procedencia de lo peticionado por el servidor MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA, por el lapso de cuatro días (04) a la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0184-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 MAR 2025

luz de lo indicado en su solicitud, mas no por el lapso de cinco (05) días como lo indica el CITT N° A-825-00010114-25, derivando los actuados para la prosecución del trámite;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho con Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR en vía de regularización, Licencia por Enfermedad por el lapso de Cuatro (04) días, a partir del 30 de diciembre del 2024 al 02 de enero del 2025, al señor **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA**, servidor reincorporado mediante Medida Cautelar, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura. www.drTCP.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución, al servidor MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA, a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL